



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 7 DE FEBRERO DE 2025

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, EJERCICIO 2024, SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, MODIFICACIÓN, CONFIRMACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SE DETERMINAN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE AMBOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SE DESARROLLA LA DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA SEXTA DE LA LEY 7/2024, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN UN IMPUESTO COMPLEMENTARIO PARA GARANTIZAR UN NIVEL MÍNIMO GLOBAL DE IMPOSICIÓN PARA LOS GRUPOS MULTINACIONALES Y LOS GRUPOS NACIONALES DE GRAN MAGNITUD, UN IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS Y UN IMPUESTO SOBRE LOS LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL TABACO, Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden ministerial, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, toda vez que se limita a la aprobación de un modelo para la presentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otro para la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2024.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre



del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, (en adelante Ley 35/2006, de 28 de noviembre) y la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, constituyendo, por tanto, una norma de cierre del citado Impuesto dirigida a la aprobación de un modelo para la presentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otro para la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2024.

2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento al mandato contenido en los artículos 97 y 98 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y artículo 61 del Reglamento del citado Impuesto; en el ámbito del Impuesto de Patrimonio, se da cumplimiento al artículo 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Asimismo, es el momento apropiado para su aprobación ya que para la obtención, modificación y confirmación del borrador de declaración correspondiente al ejercicio 2024, el período se inicia a partir del 2 de abril de 2025. El plazo de presentación de la declaración de Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a 2024 también se inicia el 2 de abril de 2025.

2.2. OBJETIVO.

El principal objetivo perseguido es el establecimiento del cauce formal, aprobación de los modelos de declaración citados, y facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas bien a través de la presentación de la autoliquidación, bien a través de la confirmación o suscripción del borrador de declaración previamente obtenido, así como en relación con el Impuesto sobre Patrimonio presentando la correspondiente autoliquidación.



A tal efecto, están previstas en la norma diversas vías tanto telemáticas y telefónicas como de atención presencial en oficinas para facilitar esta labor a los contribuyentes y, de esta forma, reducir las cargas tributarias formales.

Adicionalmente, la disposición final décima sexta de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, relativa a la tramitación a seguir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para determinar la procedencia y en su caso practicar las devoluciones derivadas de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en relación a la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en relación con los períodos impositivos 2019 a 2022, señala en el apartado 2 que la Agencia Estatal de Administración Tributaria analizará la procedencia de los procedimientos para cuyo inicio haya recibido conformidad expresa a través del formulario de apoderamiento que para ello ponga a disposición de los contribuyentes en su Sede Electrónica, dentro del plazo reglamentario de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la forma que se establezca en la Orden de aprobación del correspondiente modelo de declaración de dicho Impuesto.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 14 regula la forma de presentación del formulario de apoderamiento para el periodo impositivo 2019 y ejercicios anteriores no prescritos, que se pondrá a disposición de los contribuyentes dentro del plazo reglamentario de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que de acuerdo con el artículo 8, será el comprendido entre los días 2 de abril y 30 de junio, ambos inclusive.

2.3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por cuanto, tal y como se ha señalado, es necesario la aprobación de los modelos de declaración de los impuestos mencionados, en desarrollo de normas legales y reglamentarias, siendo esta norma el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación exclusivamente necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizará mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.4. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe otra alternativa ya que, como se ha mencionado anteriormente, la orden constituye la última norma de aplicación del ordenamiento jurídico, siendo la misma el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración, y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.



3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene un preámbulo, 14 artículos y una disposición final. La entrada en vigor se produce al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El preámbulo del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma.

El artículo 1 concreta, para el ejercicio 2024, las personas obligadas a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas, de acuerdo con lo señalado en la Ley y Reglamento del Impuesto.

Están obligados a declarar los contribuyentes a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 96 de la Ley 35/2006. A este respecto, el artículo 3. Dos del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, eleva el umbral inferior de la obligación de declarar de los perceptores de rendimientos del trabajo a 15.876 euros anuales, en los supuestos a que se refiere el artículo 96.3 de la Ley 35/2006.

La disposición final primera del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, modificó con efectos 1 de enero de 2023, el artículo 96.2 de la Ley 35/2006, estableciendo la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Además, otras normas de naturaleza no tributaria exigen la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, de acuerdo con la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, las personas titulares del ingreso



mínimo vital y las personas integrantes de la unidad de convivencia están obligadas a presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con los apartados 1.f) y 2.c) del artículo 36 de la mencionada ley.

También estarán obligados a presentar anualmente la declaración del Impuesto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los trabajadores, solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 299.1.k) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por el artículo segundo del Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

No obstante, los contribuyentes no obligados a declarar, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la presentación de la correspondiente declaración, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda, precisándose en el artículo 66.1 del citado Reglamento que, en estos casos, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar a estos contribuyentes no obligados a declarar, deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, la deducción por maternidad y las deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente con dos hijos o sin vínculo matrimonial que, en su caso, correspondan a cada uno de ellos.



En cuanto a la deducción por maternidad, una vez determinada la misma, y cuando se tenga derecho al incremento por gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros educativos autorizados o cuando el importe de los pagos anticipados de la deducción por maternidad percibidos sea inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad y no se tenga derecho al incremento, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional al realizado en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

Respecto a las deducciones por familia numerosa, personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 bis, apartado 4.3.º, del Reglamento del Impuesto, los contribuyentes no obligados a declarar que hayan percibido indebidamente el abono anticipado de las deducciones reguladas en el artículo 81 bis de la ley del impuesto deberán regularizar su situación tributaria mediante el ingreso de las cantidades percibidas en exceso, a través del modelo 122 para la regularización de la deducción por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Si el importe de los pagos anticipados de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo percibidos por un contribuyente no obligado a declarar fuese inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los descendientes, ascendientes o cónyuge con discapacidad que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal (NIF).



El artículo 2 determina, para el ejercicio 2024, las personas obligadas a declarar por el Impuesto de Patrimonio, de acuerdo con lo señalado en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

El artículo 3 aprueba el modelo de declaración de IRPF y los documentos de ingreso o devolución, que se recogen en los Anexos I y II.

El artículo 4 aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y los documentos de ingreso o devolución, que se recogen en los Anexos III y IV.

Los artículos 5 a 7 regulan la obtención del borrador, su modificación y el procedimiento para la confirmación y presentación.

El artículo 8 regula el plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio. El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días 2 de abril y 30 de junio de 2025, ambos inclusive. En caso de domiciliación, el plazo finaliza el 25 de junio.

Los artículos 9 y 10 se refieren a la forma, habilitación, condiciones y procedimiento para la presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.5 y 6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, se establece la presentación electrónica como forma de presentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El artículo 96.5, párrafo segundo, indica que se podrá establecer la obligación de presentación por medios electrónicos siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación. Garantizada la asistencia para la presentación de esta declaración, como se indica a continuación, la presentación de esta declaración se realizará por medios electrónicos, mediante alguno de los sistemas de



identificación descritos en artículo 9.1 del proyecto de orden ministerial (Clave Móvil, certificado electrónico, número de referencia o sistema eIDAS).

Respecto a la forma de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la disposición final segunda del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, modificó los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, para recoger legalmente que se podrá establecer la obligación de declaración a través de medios electrónicos siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para la cumplimentación de la declaración por tales medios. Al amparo de esta norma, la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2023 se realizó de forma electrónica, en la medida en que la Agencia Estatal de Administración Tributaria garantizaba la atención personalizada a los contribuyentes que necesitaran de asistencia para la cumplimentación de la declaración por tales medios.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se ha realizado una evaluación de la obligación de presentar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2023 por medios electrónicos. Así, finalizada la campaña de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de este ejercicio, la primera campaña desde la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 96.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, la Agencia Estatal de Administración Tributaria realizó una valoración de la suficiencia de las medidas de asistencia en la cumplimentación de la declaración del Impuesto.

De acuerdo con esta disposición, esta valoración se puede realizar mediante encuestas o informes de los miembros del Foro de Asociaciones y Colegios Profesionales Tributarios, así como de las plataformas y asociaciones de determinados colectivos de contribuyentes que hayan sido especialmente asistidos en la campaña.



El informe sobre las medidas de asistencia en la cumplimentación y presentación de la declaración de IRPF 2023 se trasladó al Consejo para la Defensa del Contribuyente, para la valoración de los resultados alcanzados, las incidencias producidas, las quejas y recomendaciones recibidas y se han propuesto acciones a realizar en la campaña de declaración correspondiente a 2024, antes de la publicación de la Orden por la que se aprueben los modelos de declaración del siguiente ejercicio y se determinen la forma y plazos de presentación de los mismos.

Se han puesto a disposición de los obligados tributarios una amplia cartera de servicios de asistencia para facilitar la cumplimentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La asistencia personalizada se concreta en la asistencia telefónica, a través del plan 'Le Llamamos' de confección de declaraciones por teléfono y a través de la asistencia presencial para la confección de las declaraciones en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, configurándose así una doble alternativa para aquellos contribuyentes menos habituados a las nuevas tecnologías que requieren asistencia personalizada, con y sin desplazamiento a una oficina física.

Asimismo, en el marco del protocolo que la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Plataforma de Mayores y Pensionistas (PMP), para continuar y avanzar en su atención a los problemas de las personas mayores, se han adoptado medidas destinadas a asegurar una información y asistencia tributaria más accesible a este colectivo. Para la confección de la declaración del Impuesto sobre la Renta de 2023, se elaboró el plan especial para la confección y presentación de declaraciones de Renta de personas mayores de 65 años que tengan su domicilio fiscal en pequeños municipios; permite que en estos municipios, y gracias a la colaboración y medios técnicos dispuestos por los ayuntamientos, los mayores de 65 años sean atendidos por personal de la Agencia Tributaria mediante videoasistencia, de manera que reciben la misma atención personalizada que cualquier otro contribuyente, pero en las instalaciones puestas a disposición por su ayuntamiento y, por tanto, sin la necesidad de realizar desplazamientos hasta el punto de atención habitual más cercano. La medida alcanzó



a mayores residentes en más de 550 municipios de las 46 provincias del territorio común. También se elabora un folleto de servicios de ayuda, un folleto de información dirigidos a las personas mayores y un manual más amplio con la normativa de IRPF que puede resultar de mayor interés para este colectivo.

Para la campaña de Renta 2024 se amplía el colectivo de atención al resto de contribuyentes con domicilio fiscal en pequeños municipios, cualquiera que sea su edad, para mejorar la asistencia en los municipios más despoblados.

La principal herramienta de asistencia para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es Renta Web, que permite la presentación de la declaración de forma sencilla. Además, los contribuyentes disponen de dos herramientas de consulta, el “Informador de Renta” y el “Asistente Virtual de Renta”, para resolver dudas que se planteen en relación con este impuesto. En caso de necesitar más información, el contribuyente puede contactar a través del chat con especialistas de la Administración Digital Integral (ADI), obteniendo así una asistencia personalizada para las cuestiones más específicas o complejas. También está disponible el tradicional canal telefónico para la realización de preguntas o consultas.

Otra mejora reciente en la asistencia a los contribuyentes, que se inició en la campaña de Renta 2022, ha sido la puesta a disposición de los contribuyentes de un servicio de asistencia anticipado, que permite antes del inicio de la campaña obtener el número de referencia y la visualización y descarga de los datos fiscales, así como información sobre la campaña de renta.

Dentro de esta cartera de medios de asistencia a los contribuyentes, también debemos mencionar los convenios suscritos con otras Administraciones, la figura imprescindible del colaborador social, y las posibilidades que ofrece la figura del apoderamiento que permite que el contribuyente pueda otorgar su representación, en las propias oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de forma telemática, a cualquier persona que disponga de un certificado de firma electrónica admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y poder así presentar la declaración.



Además de todos los servicios anteriores, este año se ofrecerá un nuevo servicio a aquellos contribuyentes que no tengan que realizar cambios respecto del borrador que se les ofrece, de forma que puedan presentar su declaración con una navegación mucho más sencilla.

De acuerdo con los razonamientos señalados, la declaración correspondiente a 2024 se efectuará por medios electrónicos a través de Internet, en la dirección electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, <https://sede.agenciatributaria.gob.es/>, a través del teléfono, o en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria solicitando cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración.

En cuanto a la forma de presentación del Impuesto sobre el Patrimonio, el artículo 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, de acuerdo con la redacción dada por el mencionado Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública a establecer la forma, plazos y modelos para la presentación de la declaración, pudiendo establecerse la obligación de prestación por medios electrónicos. Atendiendo a las condiciones y a la capacidad económica de los contribuyentes que deben presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta orden, la presentación de esta declaración se realizará por medios electrónicos, mediante alguno de los sistemas de identificación descritos en artículo 9.1, ya que la mayor capacidad económica de las personas físicas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio garantiza el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos para relacionarse con la Administración tributaria utilizando medios electrónicos.

El artículo 9 también regula la forma de obtención del Número de referencia; los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su Documento Nacional de Identidad (DNI), según los casos, y el importe de la casilla 505 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2023 “Base liquidable general sometida a gravamen”, salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso



se deberá aportar un Código Internacional de Cuenta Bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular a 31 de diciembre de 2024.

El artículo 11 regula la documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los artículos 12 y 13 regulan las modalidades de pago y forma de obtención de la devolución.

Si la declaración resultara a ingresar, el contribuyente podrá, como formas de pago más habituales, de forma simultánea a la presentación de la declaración, domiciliar el ingreso, efectuar el inmediato pago electrónico (previa obtención del número de referencia completo (NRC) si la identificación no se ha realizado con certificado electrónico o "Cl@ve Móvil), o bien podrá obtener un documento de ingreso que deberá imprimir y le permitirá efectuar el pago en una entidad colaboradora, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 para la presentación de la declaración. Como novedad para esta campaña, dentro del pago electrónico, se habilita el pago mediante tarjeta de crédito en condiciones de comercio electrónico, y mediante Bizum.

También se prevé, en los casos en que el obligado al pago no disponga de cuenta abierta en ninguna entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, que el pago se pueda realizar mediante transferencia bancaria en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se definen el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencias a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o mediante la domiciliación del pago en cuentas abiertas en una entidad no colaboradora perteneciente a la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA).

Finalmente, el artículo 14 regula la forma y el plazo de presentación del formulario de apoderamiento para la solicitud de la devolución por aportaciones a mutualidades correspondiente al ejercicio 2019 y ejercicios anteriores no prescritos, que deberá presentarse de forma electrónica utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 9.1 de esta orden y en el plazo previsto en el artículo 8.1.



La disposición final única regula la entrada en vigor.

4.- ANÁLISIS JURÍDICO.

4.1 BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las siguientes habilitaciones.

La habilitación legal para la aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se encuentra en el artículo 96.5 y 6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que habilitan a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública a la aprobación de los modelos de declaración, así como la forma y plazos de su presentación. El artículo 98.6 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, señala que el modelo de solicitud de borrador de declaración será aprobado por el Ministro de Economía y Hacienda, quien establecerá el plazo y el lugar de presentación, así como los supuestos y condiciones en los que sea posible presentar la solicitud por medios telemáticos o telefónicos.

En desarrollo de estos preceptos, el artículo 81 del Reglamento del Impuesto establece que la declaración se efectuará en la forma, lugar y plazos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deban acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

La habilitación legal para la aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, su forma y plazos de presentación está regulada en el artículo 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, que habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública a establecer la forma, plazos y modelos para la presentación de la declaración, pudiendo establecerse la obligación de prestación por medios electrónicos.



Por último, el contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de la habilitación genérica del artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT, en adelante), en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía de Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Por último, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

4.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

4.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

4.4. ENTRADA EN VIGOR.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



El ámbito temporal de aplicación de las normas tributarias, cuya entrada en vigor está regulada en el artículo 10.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el principio general de irretroactividad de las mismas, regulado en el artículo 10.2 dicha ley, interpretado conforme a la jurisprudencia constitucional, justifican que las medidas establecidas en esta disposición entren en vigor en días distintos al 2 de enero y al 1 de julio de 2024, a los efectos de la aplicación de la excepción respecto de la regla general de entrada en vigor a la que se refiere el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La fecha de entrada en vigor de esta orden en fecha distinta de las previstas por el artículo 23 señalado se justifica por la necesidad de adecuar los modelos de declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Patrimonio a los cambios legislativos aprobados tanto por las Cortes Generales como por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, que pueden aprobarse hasta el 31 de diciembre de 2024.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la elaboración de la presente norma se ha prescindido del trámite de consulta pública, referido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, en su redacción dada por la disposición final undécima de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en la medida en que esta orden no tiene la naturaleza de reglamento ejecutivo, siguiendo los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo (STS 485/2019, de 9 de abril (recurso 1807/2016)), ya que se limita a aprobar los modelos para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

En este sentido, es preciso destacar que, de acuerdo con la doctrina consolidada, se consagra el principio de economía procesal para aquellas disposiciones generales que se limitan a trasladar y concretar una directriz general, equiparándose a normas organizativas, pues tales normas, en cuanto no trasciendan de lo puramente organizativo, entran dentro de la categoría de reglamentos administrativos, estando exentas de someterse, en el procedimiento de su elaboración, al trámite de consulta pública en virtud del artículo 26.2 de la Ley 50/1997. Este



es el caso de esta orden, que se ciñe a lo previsto en los artículos 96, apartados 5 y 6 y en el artículo 98.6 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, y en el artículo 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, sin innovar las obligaciones ya predeterminadas en estas normas.

En el presente caso, además de los argumentos expuestos acerca de su carácter limitado en cuanto a la regulación que contiene y ser asimilable a una norma organizativa que se limita a seguir en forma inmediata lo ya previsto en una Ley y Reglamento previos, la orden no impone nuevas obligaciones relevantes a los destinatarios, (pues dichas obligaciones traen causa de normas previas) solamente habilita un mecanismo para permitir y facilitar el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior.

Por tanto, a la hora de tramitar el presente proyecto de orden, hay que tener en cuenta que, de cara a prescindir del trámite de consulta pública, se ha tenido en cuenta la concurrencia de las siguientes circunstancias de acuerdo con la redacción del artículo 26.2 de la Ley 50/1997 dada por la Disposición final undécima de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

- Este proyecto de orden es una norma organizativa que no tiene un impacto normativo apreciable en la medida en que se constituye como una norma de gestión o implementación de una norma previamente aprobada, ya que una orden ministerial de aprobación de un modelo de declaración no es una norma que cree la obligación en sí misma. La norma que crea la obligación es la Ley o, en su defecto, un Reglamento.
- Adicionalmente, este proyecto no tiene impacto significativo en la actividad económica, puesto que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto la aprobación de los modelos de declaración, es decir el cauce formal que deben utilizar los contribuyentes para la presentación de los mismos; pero la obligación de presentación, como ya se ha señalado, viene establecida en normas de rango legal y reglamentario previamente aprobadas.



- Por último, este proyecto de orden ministerial regula aspectos parciales y de desarrollo de las obligaciones materiales y formales previstas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y sus respectivos Reglamentos de desarrollo. Esta orden constituye una norma sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar los modelos para la declaración de los mencionados impuestos.

En definitiva, la orden ministerial que aprueba un modelo de declaración solamente habilita un mecanismo para permitir y facilitar el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior introduce mejoras en la cumplimentación del mismo.

En la tramitación de la orden se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos).

Posteriormente el proyecto de orden ministerial se someterá al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1 CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La aprobación del proyecto de orden no se considera que suponga un aumento de las cargas administrativas, ya que el proyecto de orden se limita a aprobar el modelo de declaración del impuesto para el cumplimiento de una obligación tributaria que ha sido establecida por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su reglamento de desarrollo y la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.



6.2 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión ya que el aumento en los citados ingresos se produce no con la aprobación del modelo como cauce formal de presentación, sino con la aprobación de las normas legales o reglamentarias (tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas al ser un impuesto parcialmente cedido) que establecen la cuantía de las tarifas, reducciones, deducciones y bonificaciones del Impuesto.

6.3 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Debe hacerse constar, según el artículo 26.3.f) Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que el impacto por razón de género del proyecto de orden por el que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2024 es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

6.4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia según el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.5. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la infancia, en la adolescencia y en la familia, según la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.



6.6. OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.